

Radicado: S 2018060232128

Fecha: 16/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO
“SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”**

El señor Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 25 de 1921, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Resolución número S2017060108458 del 07/11/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 25 de 1921, se crea el “impuesto” de valorización.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

[...]

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

[...]”

Que el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reza:

“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas:

[...]

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

[...]”

Que el inciso primero del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

[...]”

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”

Que mediante el Decreto 1222 de 1986, se expide el Código de Régimen Departamental, facultando así a las Asambleas Departamentales para emitir los actos destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia, denominados como Ordenanzas.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

Que mediante la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización y por el cual se adoptan otras formas de financiar obras de Infraestructura en el Departamento de Antioquia.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), reza así:

*“**PARÁGRAFO:** Para efectos de este estatuto, siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.*

Que el artículo 37 ibídem, dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 37: RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA.** Es el acto administrativo mediante el cual el Gobernador de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público.
[...]*”

Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delega en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

Que mediante Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización, el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”.

Que mediante el contrato N° 4600007021 de 2017 se realizó el “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN GENERADA CON EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA LOMA HERMOSA. (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO). EN LA SUBREGION DE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el cual obedece a un Concurso de Méritos y se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente - SECOP.

Que mediante la Resolución número S2017060108458 del 07/11/2017, expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se reglamentó la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”.

Que el día 03 de noviembre del año 2017, fueron fijados los avisos de convocatoria a la asamblea de elección de representantes de los propietarios acompañado del censo preliminar de propietarios, en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en el Hall del primer piso de la Gobernación de Antioquia (Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”), en el municipio que cubre la zona de citación y en la página web www.antioquia.gov.co; adicionalmente, el 05 de noviembre del año 2017 se publicó aviso en el Periódico El Colombiano y el 07 de noviembre de 2017 se emitió cuña radial en la emisora Global Fm de San Jerónimo-Antioquia, convocando a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, fijada para el día 03 de diciembre del año 2017, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el día 03 de diciembre del año 2017, a las 10:00 a.m., en la Casa de la Cultura Gustavo Vásquez del Municipio de SAN JERÓNIMO, se celebró la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, la cual tuvo como resultado la elección de tres (3) representantes que actúan en nombre de todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de citación del proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”.

Que, de lo anterior, se dejó constancia en acta realizada por el secretario de la asamblea de propietarios, elegido por los asistentes a la misma, acatando lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que se eligieron dos testigos de votación entre los asistentes a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, quienes de manera voluntaria y siendo plenamente capaces, actuaron como veedores durante la votación, y firmaron el acta de escrutinio de la elección de los representantes de los propietarios. Adicionalmente actuaron como jurados de votación, dos funcionarios del Departamento de Antioquia, quienes de igual forma firmaron el acta de escrutinio.

Que los representantes elegidos, tomaron posesión inmediata de sus cargos durante la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

asamblea de propietarios celebrada el día 03 de diciembre del año 2017, ya que reunían todos los requisitos plasmados en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación beneficiada por la ejecución del Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, se convocó en debida forma, acatando todos los preceptos legales que regulan la materia, en especial lo dispuesto en la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) y lo expresado en la Resolución S2017060108458 del 07/11/2017 (*Por medio de la cual se reglamenta la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para el cobro de la contribución de valorización causada por el mejoramiento de la vía “San Jerónimo-Loma Hermosa”, en el municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia*).

Que el proceso de liquidación de la contribución de valorización fue llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios, quienes fueron citados oportunamente por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dejando constancia de las reuniones sostenidas en actas, cumpliendo a cabalidad con los deberes y funciones que les asiste en virtud de lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia); analizando entre otros, la zona de influencia del proyecto, la capacidad de pago, tratamiento especial, el monto distribuible, el criterio de distribución, tasa de amortización, descuentos, plazos y formas de pago.

Que el artículo 31 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), define la zona de influencia de un proyecto así:

“ARTÍCULO 31: ZONA DE INFLUENCIA. *Denominase zona de influencia de un proyecto a la extensión territorial hasta cuyos límites lleguen realmente los efectos del beneficio estimado de una obra de interés público en forma directa o refleja, la cual deberá definirse al producirse el acto administrativo que distribuye las contribuciones.”*

Que el área de la zona de influencia beneficiada por la ejecución del Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)” es de mil cuatrocientas cuarenta hectáreas (1.440 ha).

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de la contribución de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, la zona de influencia beneficiada está delimitada por trece (13) puntos, así:

TRAMO UNO: EL Punto Cero (P₀) o Punto de Partida, está ubicado al comienzo de la vía, San Jerónimo – Loma Hermosa, en el empalme con la Ruta 6204A Conexión Vial Aburrá – Río Cauca, desde este punto la línea de citación se dirige hacia el oriente por el borde de dicha vía, hasta girar a la derecha en predio del Politécnico Colombiano, **Punto P₁:**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación continúa con dirección sur por el costado oriental de la vereda Loma Hermosa y en sentido paralelo a la Quebrada Guaracú, hasta caer en un recodo de dicha quebrada, **Punto P₂:**

TRAMO TRES: La línea de citación continúa con rumbo sur por el cauce arriba de dicha quebrada, deja esta fuente y sigue atravesando la finca Quintanilla subiendo a una cuchilla, hasta llegar a un alto en la divisoria de aguas, **Punto P₃:**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

TRAMO CUATRO: La línea de citación sigue hacia el sur ascendiendo por el filo de Loma Hermosa, prosigue cuchilla arriba hasta la parte más alta de la Loma mencionada, **Punto P₄:**

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación hace un giro a la derecha con dirección occidental, baja la línea demarcadora hasta el encuentro de la Quebrada La Sucia, en el límite con el Municipio de Ebejico, **Punto P₅.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el noroccidente, aguas abajo de la Quebrada La Sucia dividiendo los territorios municipales de Ebejico y San Jerónimo, siempre por dentro de la vereda Loma Hermosa, por el borde derecho de la quebrada hasta encontrar la caída de un filo en el lado de la quebrada, **Punto P₆.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota con rumbo occidental, descendiendo por el sentido de la corriente, por el costado oriental de la quebrada la sucia, hasta el punto donde la línea deja la colindancia con Ebejico y gira a la derecha, en la parte baja de la Loma El Guásimo, **Punto P₇:**

TRAMO OCHO: En este punto la línea de citación sigue hacia el norte, en travesía por el costado de unos predios de Loma Hermosa, hasta una esquina predial localizada por debajo de la Loma El Guásimo, **Punto P₈.**

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora de la zona de citación continúa hacia el norte, por debajo de los predios que salen a la vía del Guásimo, hasta llegar a la división municipal entre Sopetrán y San Jerónimo, **Punto P₉.**

TRAMO DIEZ: La línea de citación continúa delimitando la separación territorial mencionada, hasta donde la raya demarcadora abandona la frontera con Sopetrán, sobre la Quebrada La Cal, **Punto P₁₀:**

TRAMO ONCE: La línea de citación continúa hacia el oriente, cruzando la parte norte de la Vereda Loma Hermosa por el lado inferior de los predios del loteo La Nubia, hasta encontrar un vértice pronunciado de la línea delimitadora por debajo de la cuchilla principal de Loma Hermosa, **Punto P₁₁.**

TRAMO DOCE: La línea de citación continua con dirección oriental, atravesando con sus giros y vueltas por la parte baja de la finca Las Lomas donde encuentra la quebrada La Espada, y de aquí para aguas abajo hasta el lado derecho de la Ruta 6204A Conexión Vial Aburrá – Río Cauca o Vía a Túnel de Occidente, **Punto P₁₂**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección suroriental bordeando dicha ruta, encerrando las partes altas de la vereda Loma Hermosa, por el predio del Politécnico Colombiano, hasta encontrar el Punto de Partida o **Punto P₀**

Que según el estudio de factibilidad efectuado para la distribución de la contribución de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, el monto distribuible es de doce mil noventa y cinco millones ciento treinta y cinco mil ochocientos diez de pesos M/L (\$12.095.135.810); el total de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de doscientos ochenta y tres (283) y el total de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de doscientos noventa y cinco (295).

Que la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en noventa y seis cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el descuento por pago de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada dentro del plazo general fijado será de seis punto cinco por ciento (6.5%) para el contribuyente que renuncie al plazo total, y que en todo caso cancele antes del plazo máximo general fijado, es decir 96 meses.

Que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que los artículos 58, 59 y 60 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), regulan lo relacionado con la adquisición de inmuebles destinados a obras publicas decretadas por el Sistema de la Contribución de Valorización, la compensación y la Congelación de la Contribución, los cuales rezan:

“ARTÍCULO 58: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LAS OBRAS. *El Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, queda facultado para adquirir inmuebles, destinados a obras o proyectos decretados por el Sistema de la Contribución de Valorización, para lo cual utilizaran los instrumentos señalados entre otras, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y aquellas que sean concordantes en materia de adquisición de inmuebles, incluyendo la expropiación por vía administrativa y judicial.”*

“ARTÍCULO 59: COMPENSACIÓN. *El contribuyente que deba efectuar enajenación total o parcial del inmueble a favor del Departamento de Antioquia con destino a la ejecución de la misma obra que lo grava, podrá cancelar el valor total o parcial de la contribución mediante la compensación, es decir, el cruce del precio del inmueble contra el valor del gravamen asignado.*

Para los predios cuyas contribuciones queden canceladas totalmente con la compensación, tendrán derecho al descuento estipulado en la Resolución Distribuidora.

Para el pago del saldo del gravamen, cuando sea el caso, el contribuyente seguirá gozando del plazo del que ha venido disfrutando.”

“ARTÍCULO 61: CONGELACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. *Antes del vencimiento de la primera cuota establecida en la Resolución Distribuidora, se podrá congelar la contribución asignada a los predios ubicados al frente de la obra, plan o conjunto de obras de interés público; Por lo tanto, sobre dicha contribución no habrá causación de intereses de financiación y de mora.*

Si transcurrido hasta un (1) año, luego de la congelación, no se ha inscrito la oferta de compra, se procederá a descongelar la contribución con la respectiva indexación, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Distribuidora correspondiente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

Una vez aceptada la oferta de compra por escrito, se contará un término de (6) meses prorrogables por una sola vez y por el mismo término, para que se transfiera el inmueble mediante escritura pública debidamente registrada; si en este término, el propietario no cumple con dicha obligación, la congelación se entenderá como no realizada y el contribuyente quedará obligado a pagar la contribución con sus respectivos intereses de financiación y de mora.”

Que para asignar la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establece un régimen especial consistente en hacerles lo menos gravosa su contribución a los bienes inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, previa certificación de la entidad competente; en todo caso, si con posterioridad a la distribución del gravamen y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

Que analizadas las condiciones socioeconómicas de algunos bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, el Departamento de Antioquia dando alcance al artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establecerá como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles que contengan las características indicadas en la norma que antecede; descuento que ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

Que el estudio de factibilidad elaborado para el proyecto en comento, determinó que algunos propietarios de predios localizados en la zonas de influencia descrita y alinderada en el artículo primero de la presente Resolución, ameritan un tratamiento especial, debido a sus condiciones socioeconómicas, en virtud de lo estipulado en el artículo 36 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), consistente en la suspensión condicional de la contribución de valorización, así:

“ARTÍCULO 36: TRATAMIENTO ESPECIAL. *De acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia de una obra de interés público, establecidas en el estudio de factibilidad de la misma, el Gobernador del Departamento de Antioquia podrá determinar para ellos un tratamiento especial, consistente en una suspensión condicional de la contribución, conservando el derecho de modificarla con base en la tasa de financiación establecida en la resolución distribuidora, en cualquier tiempo si los predios son objeto de enajenación a cualquier título; así sea parcialmente durante el plazo general otorgado para el pago. Esta circunstancia se hará constar en la resolución modificadora correspondiente.”*

Que analizadas las condiciones de los predios, en cuanto a su ubicación, accesibilidad, topografía, destinación, entre otras, que inciden en el precio de la tierra, se determinó

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

suspender condicionalmente del cobro de la contribución de valorización a las personas naturales y jurídicas cuya sumatoria de la contribución de valorización asignada al (los) predio (s) a su nombre, corresponda a una cuota total mensual igual o inferior a veinte mil pesos M/L (\$20.000) y que en todo caso tengan un plazo general para el pago de 96 meses.

Que el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirán los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, el cual se denominará “Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización”. La entidad pública que distribuye una contribución de valorización procederá a comunicarla al Registrador o a los Registradores de Instrumentos Públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.”

Que lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos); por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir el gravamen de la contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

Que se cumplieron las etapas necesarias para distribuir una obra de interés público por el sistema de la contribución de valorización, así:

- Estudio de prefactibilidad.
- La expedición de la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, mediante la cual la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó la ejecución y cobro por el Sistema de la Contribución de Valorización por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”.
- Estudio de factibilidad.
- Convocatoria para la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- Elección de representantes de los propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- El proceso de liquidación de la contribución y el análisis de los estudios llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios.

Que realizado el análisis jurídico de todo lo actuado, se encontró que el proceso se siguió observando las Leyes y normas que regulan el Sistema de la Contribución de Valorización; especialmente, la Ley 25 de 1921, los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008 y la Resolución número S2017060108458 del 07/11/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ZONA DE INFLUENCIA. Aprobar la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, la cual comprende todos los predios ubicados dentro del polígono delimitado por 13 puntos, cuyos linderos se describen a continuación y corresponden a un mapa geográfico que hace parte del estudio de factibilidad del proyecto.

TRAMO UNO: EL Punto Cero (P₀) o Punto de Partida, está ubicado al comienzo de la vía, San Jerónimo – Loma Hermosa, en el empalme con la Ruta 6204A Conexión Vial Aburrá – Río Cauca, desde este punto la línea de citación se dirige hacia el oriente por el borde de dicha vía, hasta girar a la derecha en predio del Politécnico Colombiano, **Punto P₁:**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación continúa con dirección sur por el costado oriental de la vereda Loma Hermosa y en sentido paralelo a la Quebrada Guaracú, hasta caer en un recodo de dicha quebrada, **Punto P₂:**

TRAMO TRES: La línea de citación continúa con rumbo sur por el cauce arriba de dicha quebrada, deja esta fuente y sigue atravesando la finca Quintanilla subiendo a una cuchilla, hasta llegar a un alto en la divisoria de aguas, **Punto P₃:**

TRAMO CUATRO: La línea de citación sigue hacia el sur ascendiendo por el filo de Loma Hermosa, prosigue cuchilla arriba hasta la parte más alta de la Loma mencionada, **Punto P₄:**

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación hace un giro a la derecha con dirección occidental, baja la línea demarcadora hasta el encuentro de la Quebrada La Sucia, en el límite con el Municipio de Ebejico, **Punto P₅.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el noroccidente, aguas abajo de la Quebrada La Sucia dividiendo los territorios municipales de Ebejico y San Jerónimo, siempre por dentro de la vereda Loma Hermosa, por el borde derecho de la quebrada hasta encontrar la caída de un filo en el lado de la quebrada, **Punto P₆.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota con rumbo occidental, descendiendo por el sentido de la corriente, por el costado oriental de la quebrada la sucia, hasta el punto donde la línea deja la colindancia con Ebejico y gira a la derecha, en la parte baja de la Loma El Guásimo, **Punto P₇:**

TRAMO OCHO: En este punto la línea de citación sigue hacia el norte, en travesía por el costado de unos predios de Loma Hermosa, hasta una esquina predial localizada por debajo de la Loma El Guásimo, **Punto P₈.**

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora de la zona de citación continua hacia el norte, por debajo de los predios que salen a la vía del Guásimo, hasta llegar a la división municipal entre Sopetrán y San Jerónimo, **Punto P₉.**

TRAMO DIEZ: La línea de citación continúa delimitando la separación territorial mencionada, hasta donde la raya demarcadora abandona la frontera con Sopetrán, sobre la Quebrada La Cal, **Punto P₁₀:**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

TRAMO ONCE: La línea de citación continúa hacia el oriente, cruzando la parte norte de la Vereda Loma Hermosa por el lado inferior de los predios del loteo La Nubia, hasta encontrar un vértice pronunciado de la línea delimitadora por debajo de la cuchilla principal de Loma Hermosa, **Punto P₁₁**.

TRAMO DOCE: La línea de citación continua con dirección oriental, atravesando con sus giros y vueltas por la parte baja de la finca Las Lomas donde encuentra la quebrada La Espada, y de aquí para aguas abajo hasta el lado derecho de la Ruta.6204A Conexión Vial Aburrá – Río Cauca o Vía a Túnel de Occidente, **Punto P₁₂**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección suroriental bordeando dicha ruta, encerrando las partes altas de la vereda Loma Hermosa, por el predio del Politécnico Colombiano, hasta encontrar el Punto de Partida o **Punto P₀**

La Línea de Citación descrita cubre terrenos del municipio SAN JERÓNIMO correspondientes a la vereda Loma Hermosa.

El área descrita tiene una extensión de mil cuatrocientas cuarenta hectáreas (1440 Ha)

ARTÍCULO SEGUNDO: MONTO DISTRIBUIBLE. Distribuir la suma de doce mil noventa y cinco millones ciento treinta y cinco mil ochocientos diez de pesos M/L (\$12.095.135.810) entre doscientos noventa y cinco (295) propietarios, de doscientos ochenta y tres (283) predios, comprendidos en un área de mil cuatrocientas cuarenta hectáreas (1.440 ha), beneficiadas por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”.

ARTÍCULO TERCERO: Los listados generales de propietarios beneficiados, con su correspondiente contribución, forman parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo: siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO. La contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en noventa y seis (96) cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior y podrá cancelarse a través de efectivo, tarjeta débito y crédito, en los centros de pago especificados al respaldo del respectivo documento de cobro; también se podrá cancelar en las taquillas de valorización ubicadas en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La alpujarra), a través de datafono con tarjeta débito o crédito y en forma virtual en la página web www.antioquia.gov.co.

Parágrafo: El vencimiento de la primera cuota de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo, será el día 30 del mes de septiembre del año 2018.

ARTÍCULO QUINTO: DESCUENTOS. El descuento por pago de la contribución no vencida en forma anticipada dentro del plazo general fijado será de los seis punto cinco por ciento (6.5%) para el contribuyente que renuncie al plazo total.

Parágrafo primero: Para efectos del descuento cuando el contribuyente ha avanzado en el pago de sus cuotas, entiéndase por renuncia total del plazo, el tiempo faltante para terminar el pago.

Parágrafo segundo: Al descuento sobre la contribución total al que se refiere el presente artículo, tendrán derecho los propietarios que en todo caso cancelen antes del plazo máximo general fijado, es decir, 96 meses.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”

ARTÍCULO SEXTO: INTERESES POR RETARDO. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Suspender total y condicionalmente la exigibilidad de la contribución de valorización a los propietarios que en los listados generales anexos se identifican con la palabra “*SUSPENDIDO*” en la columna “*TIPO CONTRIBUYENTE*”, siempre y cuando a partir de la expedición de la presente Resolución y hasta el vencimiento del mayor plazo fijado para el pago de los gravámenes, es decir, 96 meses, los predios no sean objeto de enajenación a cualquier título, así sea parcialmente.

Parágrafo primero: En caso de enajenación total o parcial del predio que se trate, se hará efectiva la “*CONTRIBUCIÓN REAL*” que figura en los listados generales anexos que constituyen parte integrante de la presente Resolución y sus titulares quedarán obligados a pagarla, modificándola con base en la tasa de financiación establecida en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Se exceptúa en caso de venta parcial o total al Departamento de Antioquia, caso en el cual habrá lugar a la compensación de la contribución y el saldo si lo hubiere, seguirá gozando de la suspensión.

Parágrafo Tercero: Vencido el plazo de 96 meses a que se refiere el artículo cuarto de la presente Resolución, en caso de no haberse efectuado enajenación sobre los predios suspendidos del cobro de la contribución de valorización, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, a fin de que sea cancelada la inscripción del gravamen en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, es decir noventa y seis meses (96) meses, previa certificación de la entidad competente.

Parágrafo Primero: El descuento indicado en el presente artículo, ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Si con posterioridad a la distribución de la contribución de valorización y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por medio de aviso que se fijará en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia (Calle 42B #52-106, Piso 9 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia), en el Hall del primero piso del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia, en el Centro Administrativo Local del municipio de San Jerónimo, y en la página web www.antioquia.gov.co.

Adicionalmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles a la fijación del aviso, se anunciará por medio de un (1) periódico de amplia circulación en el Departamento de Antioquia y por medio de una (1) radiodifusora de amplia sintonía en el municipio que cubre la zona de influencia, que ha sido expedida la presente Resolución Distribuidora “*Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el Mejoramiento y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”


Pavimentación del Proyecto “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)” y que se ha fijado el aviso de notificación en los lugares indicados en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir el gravamen de la contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968) y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Juan pablo Martínez Robledo Abogado Dirección de Valorización Secretaría de Infraestructura Física	 Luz Mery de la Cruz Romero Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física	 Armid Benjamín Muñoz Ramírez Director de Valorización Secretaría de Infraestructura Física
 Andrés David Giraldo Arango Abogado Dirección de Valorización Secretaría de Infraestructura Física	 Gloria Marleny Usme hoyos Profesional Universitaria Dirección de Valorización Secretaría de Infraestructura Física	 Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales. Secretaría de Infraestructura Física
 Luz Dany Flórez Alzate Profesional especializado Dirección de valorización Secretaría de Infraestructura Física		 Rodrigo Zúñiga Ochoa Director Administrativo y Financiero Secretaría de Infraestructura Física